

**INFORME SECRETARIAL:** Se hace constar que desde el día 16 de Marzo de 2020, se encuentran suspendidos los términos judiciales, en razón al cierre extraordinario de los despachos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en los diferentes Acuerdos proferidos con ocasión a las medidas de emergencia en salud pública, decretadas por el Gobierno Nacional por la pandemia del COVID19. Se indica además, que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567, del día 05 de Junio de 2020, en su Artículo Segundo, se prorroga la suspensión de los términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, y dispuso en su Artículo Octavo, numeral 8.6, excepciones en materia civil, así: "las terminaciones de procesos de ejecución por pago total de la obligación", motivo por lo cual se procederá a resolver el memorial de terminación glosado a folio 42, igualmente el memorial de fecha Enero 30 de 2020 y sus anexos. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 19 de Junio de 2020.

  
ANGELA MARÍA LIBREROS TORRES.  
SECRETARIA.

Auto Interlocutorio No.0371 Primera Instancia.  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Santiago de Cali, Diecinueve de Junio de Dos Mil Veinte.  
Rad: 76001400301020190056600.

En virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567, del día 05 de Junio de 2020, en su Artículo Segundo, que prorroga la suspensión de los términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, que también dispuso en su Artículo Octavo, numeral 8.6, la excepción en materia civil, así: "las terminaciones de procesos de ejecución por pago total de la obligación", y teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la apoderada judicial de la entidad demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (visible a folio 42), quien allega poder con la facultad expresa de recibir, requerida por este recinto judicial (folios 46 y 47), el juzgado,

**RESUELVE:**

1.-DAR por terminado, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, instaurada por: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra: CRISTIAN ALEXANDER OROZCO GUZMAN, por el pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR la cancelación de la orden de decomiso del automotor de placas: JKT-788, de propiedad del señor: CRISTIAN ALEXANDER OROZCO GUZMAN, C.C. #1.144.175.923.

3.-No se librara el oficio de levantamiento del decomiso del automotor de placas: JKT-788, en razón el oficio No. 2758 de fecha 1 de Agosto de 2019, que ordenaba el decomiso, fue devuelto por la apoderada judicial y se encuentra glosado a folio: 43.

4.-ACCEDER a la autorización que hace la apoderada judicial doctora: CAROLINA ABELLO OTALORA, a favor de la señora: LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificada con la C.C. #1.118.295.918, a fin de que reciba el desglose del contrato de prenda que obra en el expediente respecto del vehículo de PLACAS: JKT-788.

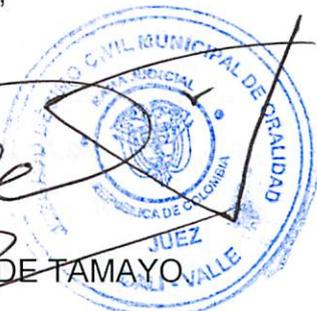
5.-ORDENAR el desglose de la garantía y documentos anexos, a favor de la entidad demandante, con la anotación respectiva de su normalización por pago de las cuotas en mora.

6.- Surtido lo anterior, archivar la presente solicitud de pago directo, con la entrega del bien vehículo automotor, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

  
VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI - VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
En Estado N° 040 de hoy  
Notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior  
Cali, 25 JUN 2020  
La Secretaria 